Numero 321.

Decreto de 8 de Abril de 1823.—Nulidad de la coronación de D. Agustín de Iturbide.

El soberano congreso constituyente mexicano, en sesion del dia de ayer, ha decretado lo siguiente:

- I. Que siendo la coronacion de D. Agustin de Iturbide obra de la violencia y de la fuerza, y nula de derecho, no ha lugar a discutir sobre la abdicacion que hace de la corona.
- 2. De consiguiente, tambien declara nula la sucesion hereditaria, y títulos emanados de la coronacion; y que todos los actos del gobierno pasado, desde el 19 de Mayo hasta 29 de Marzo últimos, son ilegales, quedando sujetos á que el actual los revise para confirmarlos 6 revocarlos.
- 3. El supremo poder ejecutivo activará la pronta salida de D. Agustin de Iturbide del territorio de la nacion.
- 4. Aquella se verificara por uno de los puertos del Golfo mexicano, fletandose por cuenta del estado un buque neutral, que lo conduzca con su familia al lugar que le acomode.
- 5. Se asignan a D. Agustin de Iturbide, durante su vida, veinte y cinco mil pesos anuales, pagaderos en esta capital, con la condicion de que establezca su residencia en cualquier punto de la Italia. Despues de su muerte gozara su familia de ocho mil pesos, bajo las reglas establecidas para las pensiones del montepio militar.
- D: Agustin de Iturbide tendra el tratamiento de excelencia.

Numero 322.

Decreto de 8 de Abril de 1823.—Se declaran insubsistentes el plan de Iguala, los tralados de Córdova, y el decreto de 24 de Febrero de 1822.

El soberano congreso constituyente mexicano declara:

- 1. Jamás hubo derecho para sujetar á la nacion mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma á por sus representantes nombrados, segun el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, no subsisten el plan de Iguala, tratados de Córdova, ni el decreto de 24 de Febrero de 1822, por lo respectivo á la forma de gobierno que establecen, y llamamientos que hacen á la corona, quedando la nacion en absoluta libertad para constituirse como le acomode.
- 2. Quedan vigentes por libre voluntad de la nacion, las tres garantías de religion, independencia y union, y lo demas que contienen los mismos plan, tratados y decreto, que no se oponga al artículo anterior.

Numero 323.

Decreto de 14 de Abril de 1823.—Escudo de armas y pabellon nacional.

El soberano congreso constituyente mexicano, a consecuencia de la consulta del gobierno, de 9 del corriente, sobre si ha de variarse 6 nó el escudo de armas y pabellon nacional, se ha servido decretar.

1º Que el escudo sea el águila mexicana, parada en el pie izquierdo, sobre un
nopal que nazca de una peña entre las
aguas de la laguna, y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico; y que orlen este blason
dos ramas, la una de laurel, y la otra de
encina, conforme al diseño que usaba el
gobierno de los primeros defensores de la
independencia.

2º Que en cuanto al pabellon nacional, se esté al adoptado hasta aquí, con la unica diferencia de colocar el aguila sin corona, lo mismo que deberá hacerse en el escudo.